

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 7.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 42 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada la legislatura de 1871.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en la capital de la Monarquía el día 22 del corriente mes.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos. — AMADEO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria de quintas del día 13 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Señores La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, se procedió al juicio de exenciones de quintas en la forma siguiente:

Villagonzalo Pedernales. — Leandro Pampliega Martín, núm. 3. Habiéndose presentado dicho quinto y manifestado que aun cuando aparecía en las relaciones de soldados de la 2.ª reserva como pendiente de reclamacion del acuerdo en que el Ayuntamiento le declaró soldado, esto debia ser efecto de equivocacion material por no haber interpuesto aquella despues de dicha declaracion; y resul-

tando por otra parte que fué reconocido y declarado útil al tiempo de verificarse la entrega de quintos para el ejército activo, se acordó no haber lugar á deliberar.

Siendo las 11 de la mañana, sin que se hubieran presentado los demás quintos que figuran pendientes de reclamacion en la lista remitida por el Sr. Gobernador para el juicio de exenciones de este día, se acordó continuar la operacion en el siguiente, despachando los últimos á los interesados que no han verificado su presentacion sin embargo de estar citados para la hora de las 10 de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la hora de las 11 de aquella.

Burgos 13 de Noviembre de 1871. — El Vicepresidente Cayetano Lerena y Bustillo. — El Secretario Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria de quintas del día 14 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y García Martínez del Rincon, se procedió al juicio de exenciones de quintas en la forma siguiente:

Melgar de Fernamental. — Emilio Diego Maroto, núm. 12. Tiene alegada la excepcion de hijo de padre pobre é impedido, habiendo sido declarado soldado por el Ayuntamiento, de cuya resolucion reclamó: resultando cierto el impedimento del padre segun la declaracion facultativa que fué leida; y no habiendo justificado el extremo de la pobreza, se acordó concederle término para verificarlo hasta el día 25 del corriente mes.

Tubilla del Agua. — Domingo Vicario Fernandez, núm. 4. Resultando comprendido dicho quinto en la lista de los de la 2.ª reserva pendientes de reclamacion, remitida por el Sr. Gobernador de la provincia; y habiéndose presentado por D. Luis Quintanilla, vecino de esta Ciudad, como encargado del Ayuntamiento de dicho pueblo, certificado del acta levantada por referida Corporacion, en que se hace constar haber manifestado el Vicario ante la misma, con fecha

11 del actual, que desistía de la apelacion interpuesta contra el acuerdo en que le declaró soldado, se acordó admitir el desistimiento, y que se comunique al Sr. Gobernador para que el interesado figure en la lista de soldados de la 2.ª reserva que ha de remitir al Excmo. Sr. Capitan General del distrito.

Burgos. — Domingo Ortega Ruiz, número 188. Alegó ante el Ayuntamiento la excepcion de hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, habiendo sido declarado soldado, y reclamado contra esta resolucion: Resultando que en la informacion de pobreza no aparecen deslindadas las fincas, que de las que pese en union de Justo Martínez pertenecen á la madre del quinto; y habiendo por otra parte solicitado este que se le conceda próroga para justificar con documentos públicos la parte de bienes que procedentes de la sociedad conyugal le pertenecen con separacion de los de sus hijos, se acordó concederle aquel hasta el día 9 de Diciembre próximo para la comprobacion de los dos extremos citados.

Los Ausines. — Martín Saez, núm. 2. Expuso haber fallecido su hermano en el servicio activo en el mes de Enero último, por cuya causa fué declarado exento del servicio militar por el Ayuntamiento, de cuya decision apeló Angel Arnaz: resultando por manifestacion hecha en este acto por el padre del quinto que su otro hijo no murió en funciones del servicio, y si de enfermedad natural, se acordó revocar el acuerdo de la Corporacion municipal, y declarar soldado de la 2.ª reserva á dicho Martín.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la hora de las dos de la tarde.

Burgos 14 de Noviembre de 1871. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria del día 15 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García

Martinez del Rincon, se procedió al juicio de exenciones de quintos de la 2.ª reserva en la forma siguiente:

Mahamud. — Jacinto Villafruela, número 5, alegó la excepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene; y resultando de la partida de bautismo presentada que su padre nació en 14 de Setiembre de 1806, así como que carece de toda clase de bienes de fortuna, sosteniéndose en compañía de la familia con el producto del trabajo de dicho quinto, segun la informacion presentada en este acto, se acordó declarar á referido Jacinto exento del servicio de la 2.ª reserva.

Idem. — Perfecto Ramos Ortega, número 7, expuso la excepcion de hijo único de padre impedido y pobre, resultando el impedimento de este segun certificacion facultativa que fué leida y del expediente justificativo que no tiene otro hermano mayor de 17 años, que auxilia á su padre con los jornales que gana; y que los bienes de este no producen la cantidad de tres reales diarios para el sostenimiento de la familia, se acordó declarar á dicho quinto exento del servicio de la 2.ª reserva.

Idem. — Juan Modron Saiz, núm. 8 del sorteo de dicho Mahamud. Resultando que dicho quinto figura en la lista de los de la 2.ª reserva como pendiente de reclamacion por defecto fisico, y que segun manifestacion del Comisionado del Ayuntamiento se encuentra sustituyendo la suerte de soldado en el Ejército activo por Cipriano Marcos, núm. 4 del sorteo del mismo pueblo en el reemplazo de este año, se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador de este cambio de número, para los efectos oportunos.

La Horra. — Vicente Sanz, núm. 5, alegó la excepcion de hijo único de padre impedido y pobre, á quien auxilia. Resultando del reconocimiento facultativo practicado en este acto que el padre de dicho quinto se halla impedido para trabajar, y del expediente justificativo que los bienes de aquel solo arrojan un producto líquido anual de 32 pesetas, insuficiente para sostenerse con su mujer é hijos sin el auxilio que el hijo le presta vi-

viendo en su compañía, sin que aparezca que tenga otro hermano mayor de 17 años, se acordó declarar exento del servicio de la 2.^a reserva á referido Vicente.

Lerma.—Domingo Sacristan, número 20, alegó la excepcion de hijo sexagenario y pobre, sin que presentara expediente justificativo; y habiendo manifestado que tiene otro hermano soltero mayor de 17 años sin impedimento para el trabajo, se acordó declarar soldado de la 2.^a reserva.

Ontoria de Valdearados.—Primo Martinez, núm. 7, alegó la excepcion de hijo único de viuda pobre, á quien mantiene; y resultando justificados los extremos de dicha excepcion en la informacion testifical que al efecto ha presentado, de la cual aparece que su madre posee muy escasos bienes, que apenas ofrecen producto alguno liquido, se acordó declarar á dicho quinto exento del servicio de la 2.^a reserva.

Finilla Trasmonte.—Pedro Aparicio, núm. 3, expuso ser hijo único de padre impedido y pobre, á quien mantiene. Resultando comprobado dicho impedimento para el trabajo, segun la certificacion facultativa leida en este acto, y apareciendo de la informacion presentada que el Pedro es hijo único en sentido legal, que auxilia con su trabajo al padre, y que los bienes de este solo dan un producto liquido de 142 pesetas 50 céntimos, se acordó declarar exento de la 2.^a reserva á referido quinto.

Quintanilla Pedro Abarca.—Marcos Alonso, núm. 3, alegó la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, nacida con posterioridad al dia de la declaracion de soldados y antes del de la entrega en Caja, y en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 5.^o del decreto de 27 de Abril del año próximo pasado, se acordó que el Ayuntamiento oiga y falle dicha excepcion, á cuyo efecto se le remitirán los documentos justificativos presentados por dicho quinto; y que en el caso de que se apele del acuerdo que dicha Corporacion municipal dicte, se presenten el dia 2 de Diciembre próximo ante la Comision los interesados con el comisionado del Ayuntamiento para resolver lo que proceda.

Santa Inés.—Pedro Roman Delgado, núm. 4, expuso ser hijo de padre impedido y pobre; y no habiendo presentado la justificacion de pobreza, se acordó concederle término para realizarlo hasta el 2 del próximo mes de Diciembre, en cuyo dia se presentará con el comisionado del Ayuntamiento para resolver lo que corresponda.

Pineda Trasmonte.—Tiburcio Casado, núm. 4, alegó la excepcion de hijo de viuda pobre, y presentó expediente justificativo del que resulta que los bienes de la madre solo producen en renta la cantidad de 148 pesetas, y que el hijo la auxilia con su trabajo, viviendo en su compañía, sin que tenga otro hijo soltero mayor de 17 años, se acordó declarar exento del servicio de la 2.^a reserva.

Fontioso.—Facundo Nuñez, núm. 3, alegó mantener á una hermana menor de 17 años; y no presentando expediente justificativo, se acordó dejarle pendiente

del mismo, para acreditar la edad y pobreza de su hermana para el dia 2 de Diciembre próximo.

Idem.—Antonio Gonzalez, núm. 3 del sorteo del mismo pueblo. Resultando que tiene alegada en el acto de la declaracion de soldados la excepcion de hijo de padre impedido, sin que el Ayuntamiento decidiera nada acerca de ello, se acordó que lo verifique inmediatamente; y en el caso de que se interponga apelacion de la resolucion que dicte, comparezca el comisionado con los interesados ante esta Corporacion provincial el dia 2 de Diciembre próximo para resolver lo que proceda.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion siendo la 1 de la tarde.

Burgos 15 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpíroz.

Sesion extraordinaria del dia 16 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena y asistencia de los Señores La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martinez del Rincon, se procedió al juicio de exenciones de quintos de la 2.^a reserva en la forma siguiente:

Ahedo y la Revilla.—Damian Camarero, núm. 3, resulta que alegó, en el acto de la declaracion de soldados la excepcion de tener un hermano sirviendo en el Ejército; y no habiendo justificado este particular ante el Ayuntamiento, ni en este acto, sin que se haya presentado, ni persona en su nombre, ante la Comision á exponer en el dia de hoy, señalado al efecto, lo que conviniera á su derecho, se acordó declarar soldado de la 2.^a reserva, sin perjuicio del resultado que ofrezca el certificado de existencia de su hermano cuando se presente.

Rabanera del Pinar.—Nicolás Obajero, núm. 3, alegó la excepcion de hijo de viuda pobre, siendo declarado soldado por el Ayuntamiento, de cuya resolucion apeló, sin que se haya presentado en este dia ante la Comision, ni persona que le represente, para exponer las razones de que se creyera asistido, á pesar del señalamiento hecho en el Boletín oficial de la provincia, se acordó declarar soldado de la 2.^a reserva.

Idem.—Benigno Miguel, núm. 7 del sorteo del mismo pueblo, expuso la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre; y no habiendo presentado expediente justificativo de dicha excepcion, se acordó dejarle pendiente de su presentacion para el dia 2 de Diciembre próximo.

Terradillos de Sedano.—Nicomedes Vicario, núm. 3, alegó tener un hermano sirviendo personalmente por su suerte en el Ejército, cuyo particular justificó con la certificacion expedida por el Comandante 2.^o Jefe del Batallon Cazadores de Alcolea, con fecha 5 de Junio último; y no apareciendo que su padre tenga otro hijo mayor de 17 años, se acordó declarar exento del servicio de la 2.^a reserva.

Cancosa.—Isidoro Benito, núm. 3, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre; y resultando, segun manifestacion que hizo en el acto, que su padre tiene la asignacion de 625 pesetas como maestro de instruccion primaria, poseyendo además algunos bienes, se acordó declarar soldado de la 2.^a reserva.

Mamolar.—Remigio Mozo, num. 2, expuso tener un hermano sirviendo personalmente por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba; y no presentando la certificacion de existencia, se acordó declarar soldado de la 2.^a reserva, sin perjuicio del resultado que pueda ofrecer dicho documento el dia que verifique su presentacion.

Monterrubio.—Dámaso Camarero, núm. 3, expuso tener un hermano en la 2.^a reserva; y resultando que en el dia de la declaracion de soldados no alegó esta excepcion, haciéndolo solo de padecimiento fisico, si bien la expuso en el dia 30 de Mayo cuando el Ayuntamiento se ocupaba de la continuacion del juicio de exenciones relativas á los mozos que habian quedado pendientes de expediente justificativo, se acordó no haber lugar á deliberar acerca de la excepcion propuesta, por no haberse alegado en tiempo oportuno.

Roa.—Dada lectura de un oficio del Alcalde de dicho pueblo en que participa habersele presentado Tomas Miravalles, padre del quinto Isidoro, manifestando que desistia de las reclamaciones que interpuso contra los acuerdos en que el Ayuntamiento declaró exento del servicio militar al mozo Saturnino Lambas, y soldado á dicho Isidoro su hijo, los cuales no se presentaron por esta causa en el dia de ayer ante la Comision, segun estaba mandado, como quintos de la 2.^a reserva pendientes de reclamacion, se acordó confirmar los acuerdos del Ayuntamiento apelados por el Miravalles, y que se dé conocimiento de esto al Sr. Gobernador, á fin de que lo tenga presente en la formacion de listas de la 2.^a reserva.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la 1 y media de la tarde.

Burgos 16 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpíroz.

Sesion ordinaria del dia 16 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Señores La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martinez del Rincon, se dió lectura de las actas de las sesiones extraordinarias del 13, 14, 15 y del dia de hoy, y de la ordinaria anterior y quedaron aprobadas.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion provincial del oficio del Director del Instituto, fecha 13 del corriente, en que propone varias reformas en el edificio que ocupa aquel establecimiento.

En el expediente sobre excepcion de venta en concepto de aprovechamiento comun del monte titulado el Quemado

y de dos praderas llamadas Cañuelo y la Nava, incoado por el Ayuntamiento de Sarracin, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. La Riva, informar en el sentido de que debe concederse la autorizacion referida.

En vista de las circunstancias especiales en que se halla el municipio de Gumiel del Mercado, se acordó alzar hasta fin del mes actual el apremio pendiente contra el mismo para el pago de lo que adeuda por su cuota de gastos provinciales, y que el Ayuntamiento actual pague las dietas del comisionado, sin perjuicio de la reclamacion que en su caso proceda contra los individuos que formaron el anterior.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia del Alcalde de barrio de Torme solicitando del popular de la Merindad de Sotoscueva 50 robles para destinarlos á la construccion de un puente sobre el rio Trema.

Sobre la instancia del Alcalde de Padilla de Arriba solicitando que se autorice á aquel Ayuntamiento para la corta de 3 chopos del plantio del pueblo, con destino á reparar un puente, se acordó manifestar al mismo que el acuerdo de la Corporacion municipal sobre este asunto tiene el carácter ejecutivo sin necesidad de aprobacion superior.

Dada cuenta de la instancia de Marmerto Montejo, Alcalde que fué de Revilla del Campo en los años de 1866 y 1867, en solicitud de que se ordene al que lo es actualmente presente las cuentas del pósito, rendidas por el reclamante, de los años económicos de 1865 á 66 y 1866 á 67, y satisfaga los derechos que adelantó y gastos que pagó, se acordó reclamar dichas cuentas para resolver en su vista lo que sea mas procedente.

Se acordó asimismo que el Ayuntamiento de Quintanaelez informe sobre la instancia presentada por Martin Moriana, Secretario del mismo, pidiendo que se le abone lo que se le adeuda por su sueldo.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Tuvilla del Agua, manifestando que varios pueblos del canton se negaban á satisfacer la cantidad que les ha correspondido en dos trimestres vencidos para pago al contratista del servicio de bagajes, dióse cuenta del oficio que nuevamente ha dirigido con fecha 5 del actual, expresando haber recibido el que con fecha 3 del corriente le fué dirigido por el Sr. Gobernador comunicándole el acuerdo dictado por esta Corporacion en 30 de Octubre último, y haciendo presente que en su citada comunicacion se referia al contratista de suministros y no al de bagajes, y se acordó contestar á la nueva comunicacion de dicho Alcalde que la conduccion de pobres transeúntes y enfermos es un servicio municipal que corre á cargo del presupuesto de los pueblos que le prestan, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de acudir con peticiones tan estrañas, y procure ser mas veraz en sus asertos al dirigirse á esta Superioridad.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Mahamud manifestando que por la divergencia de los individuos que forman la Junta municipal no se ha aprobado aun el presupuesto; y consultando sobre la forma en que debe procederse á su aprobacion, se acordó manifestar á dicho Alcalde que se atempere á lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de 23 de Febrero de 1870, apercibiendo al Ayuntamiento de exigirle la responsabilidad á que haya lugar si en un término breve no se aprobase dicho presupuesto.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Torregalindo consultando sobre si puede hacer efectivas las cuotas del impuesto personal correspondiente al año económico de 1868 á 69 cubiertas con los intereses de inscripciones, y si en caso afirmativo corresponde verificar dicha cobranza al Ayuntamiento de aquel año, y si es responsable el mismo del pago de dietas de los comisionados expedidos á causa de haberse descuidado dicha recaudacion, se acordó contestar que deben exigirse las referidas cuotas á todos los vecinos que no las hayan satisfecho con arreglo al repartimiento aprobado por la Administracion económica; que al efecto puede emplear la via de apremio en la forma establecida por la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y que el Ayuntamiento actual es el responsable del pago de las dietas, sin perjuicio de la reclamacion que en su caso proceda contra el del citado año económico por no haber verificado la recaudacion de dicho impuesto.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de Lerma y se dé cuenta á la Diputacion de la instancia presentada por D. Cleto Lopez y treinta y cuatro vecinos mas de Fontioso, Quintanilla de la Mata, Iglesia Rubia, Villoviado y Revilla pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de Lerma que no se acote el término titulado el Enebral hasta que no lo acuerden así las representaciones de todos los pueblos citados que tienen mancomunidad de pastos.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Tosantos, solicitando autorizacion para ejecutar á Alejo Saiz por la cantidad de 1602 rs. que adeudaba á los fondos municipales, dióse cuenta del oficio que ha dirigido con fecha 6 del actual, en que consulta si ha de ser él responsable personalmente de la devolucion á Alejo Saiz de 304 rs. acordada por la Diputacion provincial, ó si ha de verificarla D. Tomás Serrano, Alcalde que fué en el bienio de 1867 á 68, y se acordó contestarle que á él incumbe la devolucion de la citada

cantidad, así como de las tres fanegas de trigo y dos sacos embargados indebidamente al citado Saiz.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Zumárraga el expediente instruido á instancia de Manuel Martinez y otros vecinos de Belorado quejándose de que el Ayuntamiento les ha decomisado varias cántaras de vino.

En el expediente instruido á instancia de Victorino Hernando y otros vecinos de Doña Santos, distrito municipal de Arazo de Miel quejándose contra el repartimiento general de dicho pueblo, se acordó desestimarla como improcedente, en razon á la inexactitud de los hechos en que se apoya.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Celso de Llanos, Juez municipal de Quintanaelez, pidiendo que se manifieste si es válido ó nulo el remate de arbitrios verificado en dicha localidad, á fin de proceder en justicia, se acordó prevenir al Alcalde que remita copia certificada del acta de subasta, manifestándole que mientras esta Superioridad resuelva en su vista segun considere procedente, se halla en el caso de obligar al rematante á satisfacer los trimestres vencidos, y á los introductores á que paguen al mismo el impuesto acordado por la Junta.

A la comunicacion del Alcalde de Villahoz remitiendo para su aprobacion el acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento respecto á conceder moratoria á los deudores del pósito hasta el año venidero, se acordó contestar que segun lo dispuesto por la Real orden de 29 de Junio de 1861 y por el art. 50, caso 4.º de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, no necesita dicho acuerdo aprobacion alguna de esta Superioridad para ser ejecutivo.

Dióse cuenta de la instancia de Don Guillermo Ronda y D. Isidoro Cristobal, vecinos de Villafruela, Alcalde y Regidor Síndico que fueron respectivamente en el año de 1868, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento á que les satisfaga una cantidad que pagaron de su propio peculio como representantes del Municipio para la prosecucion de una demanda con la villa de Torresandino: visto el informe del Ayuntamiento y Junta en que se manifiesta hallarse comprendida en el presupuesto de este año la suma de 5.000 rs. en que consiste el crédito que se reclama, se acordó no haber lugar á deliberar sobre este asunto.

En el expediente promovido por Don Juan Aparicio, vecino de Santa María Mercadillo, en el año de 1869, quejándose de que el Alcalde le había embargado algunas fincas, dióse cuenta del oficio que con fecha 6 del mes actual ha

dirigido el Presidente de aquel Ayuntamiento manifestando que este ha recibido una comunicacion del Sr. Gobernador de 5 del corriente participándole el acuerdo de esta Comision de 30 de Octubre último; y que habiendo hecho saber su contenido al comprador de la era indebidamente vendida al reclamante, dicho comprador contestó que por ningun concepto la entregaba, puesto que la tenía bien comprada; y consultando en su virtud sobre los medios que ha de adoptar para que se verifique dicha entrega, se acordó que si requerido dicho poseedor no quiere devolver la expresada finca puede acudir el reclamante á la autoridad judicial.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia presentada á esta Superioridad por Doña Manuel Molina, vecina de Pedrosa de Duero, el 30 de Setiembre último, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa de 27 de Agosto en que se denegó lo solicitado por la recurrente acerca de que se rebajara su cuota de repartimiento, se acordó desestimarla, como extemporanea, segun lo dispuesto por el artículo 17 de la ley de 33 de Febrero de 1870.

En el expediente instruido á instancia de D. Angel Portillo y otros vecinos de Villovela quejándose contra el repartimiento general de dicho pueblo, dióse cuenta de la nueva reclamacion dirigida por el citado Portillo con fecha 5 de Noviembre, y se acordó desestimarla, como improcedente, reservándole el derecho de que pueda creerse asistido, con arreglo al art. 24 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento de San Juan del Monte, fecha 18 de Junio último, pidiendo la suspension del apremio dirigido contra dicho pueblo para el pago del impuesto provincial, dióse cuenta de la nueva solicitud que ha presentado el Alcalde con fecha 8 del actual pidiendo tambien dicha suspension, fundada en que va á satisfacer la cantidad de 5000 reales á cuenta de lo que adeuda en dicho concepto, y en que aun se le adeuda el perdon que por apedreos se concedió al pueblo en el año de 1868; y considerando que no consta que aquel Ayuntamiento haya satisfecho cantidad alguna, ni por su cuota del último año económico ni por la de los dos trimestres del corriente, se acordó desestimarla, manifestando al Alcalde que se dirija á la Administracion económica para el abono de lo que se le perdonó por pérdida de cosecha en el año de 1868.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de

Cueva de Cardiel, pidiendo que se levante la Comision de apremio, se acordó otorgarle dicha suspension por los 15 dias que pide, en razon á que ha satisfecho por completo su cuota del último año económico, sin perjuicio de que abone al comisionado las dietas devengadas.

Al oficio en que el Alcalde de Villamayor de Treviño pide se le autorice á nombrar un recaudador de gastos provinciales en dicha localidad, se acordó contestar que á el Ayuntamiento es á quien incumbe verificar dicho nombramiento.

Se acordó que pase á Contaduría á sus efectos la certificacion de los daños causados por el aguacero en 30 de Junio de 1869 en el trozo 1.º del camino vecinal de Belorado á Pradoluengo.

Asimismo se acordó que pase á Contaduría á los efectos oportunos la certificacion del importe de las obras ejecutadas en el mes de Octubre por el contratista Arangüena en el trozo 1.º del camino vecinal de Salas de los Infantes.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de Caminos participa con fecha 14 del actual que el siguiente dia saldria de esta Capital á verificar el estudio del camino vecinal de Covarrubias al empalme de la carretera de Burgos á Soria.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador que tenga á bien manifestar el estado en que se halla el expediente del Hospital de la Concepcion y el resultado de la demanda contencioso-administrativa que segun las noticias que ha tenido la Comision fué interpuesta ante el Tribunal Supremo de Justicia por la representacion del Sr. Marqués de Benameji contra la Real orden de Febrero de 1870, en que se declaró indebida la disposicion que dicho Sr. daba como patrono al citado edificio.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 2 y media de la tarde.

Burgos 16 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Ordenacion de pagos.

El dia 12 del actual se abre el pago de las obligaciones provinciales que han de amortizarse en virtud del sorteo celebrado en 24 de Diciembre último y de los intereses devengados hasta fin del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Burgos 5 de Enero de 1872.—El Vicepresidente Ordenador de pagos, Cayetano Lerena Bustillo.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1871 Á 1872.

MES DE ENERO DE 1872.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales que se recauden en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto referido, segun disponen los artículos 85 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo	Pesetas.
1.ª	1.º	1.º Diputacion provincial.....	3064,54
"	"	2.º Sueldo del Depositario.....	208,33
"	"	3.º Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística....	500
"	"	4.º Sueldo y gastos de viaje del Arquitecto.....	250
"	2.º	1.º Gastos de quintas.....	280,50
"	"	2.º Id. de bagajes.....	3000
"	"	3.º Id. de la Imprenta provincial.....	900
"	"	4.º Elecciones.....	750
"	"	5.º Calamidades.....	500
"	3.º	1.º Conservacion de caminos.....	4000
"	4.º	3.º Obligaciones provinciales é intereses.....	35,250
"	5.º	1.º Junta provincial de primera enseñanza.....	3000
"	"	2.º Instituto.....	10000
"	"	3.º Escuela Normal.....	689
"	"	4.º Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.....	187,50
"	"	5.º Academia de Dibujo.....	418
"	"	" Colegio de Sordo-mudos.....	5500
"	"	6.º Biblioteca provincial.....	200
"	"	7.º Museo provincial.....	80
"	6.º	1.º Estancias de dementes.....	2100
"	"	3.º Casa de Misericordia.....	40000
"	8.º	Unico. Imprevistos.....	1500
2.ª	2.º	2.º Direccion de caminos.....	2000
"	"	" Obras de carreteras.....	20000
"	4.º	Unico. Otros gastos.....	3000
Total.....			135377,87

Burgos 31 de Diciembre de 1871.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Lerena.

3 de Enero de 1872.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion, y que se publique en el Boletin oficial.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber que el dia treinta de Enero de mil ochocientos setenta y dos, á las 12 de la mañana, se venderán simultáneamente en este Juzgado y en el de Castrogeriz los bienes que á continuacion se expresan, situados en los Balbasses, propios del vecino de aquel pueblo Tomás Bermejo y Antigüedad:

1.ª Un azufrador de vara en cuadro, de pino, en regular estado.....	Pesetas. 7,50
2.ª Media docena de sillas de la fábrica de Burgos, en regular estado.....	6
3.ª Cuatro fanegas de titos duros.....	20
4.ª Diez y seis fanegas de trigo, regular calidad, envuelto blanquillo y mocho.....	160

5.ª Otras cinco fanegas mojadizo.....	40
6.ª Veinte fanegas de cebada de buena calidad.....	90
7.ª Cinco fanegas de morcajo.....	32,50
8.ª Dos fanegas de lentejas de buena calidad.....	24
9.ª Una caldera, de cabida dos cántaras, bastante usada, con el arco de hierro.....	10
10. Un brasero cobrizo, en regular estado.....	8,75

Fincas.

1.ª Una tierra al Pozo, de una fanega, equivalente á veinte y tres áreas setenta centiáreas, linda norte y oeste senda para los corrales, sur y oeste otra de Martin Martinez, tasada en....	100
2.ª Otra al Picon del Reben-tado, de fanega y media, ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y cinco centiáreas, linda norte tierra de Eugenio Mazuela, sur herederos de D. Luis Lopez Vi-	

geriego, este Julian Grijalvo, y oeste camino á Vizmaló, tasada en..... 175

3.ª Otra al Espinillo, de una fanega, ó sean veinte y tres áreas setenta centiáreas, linda norte y este camino de Villaverde, sur Cayetano Tejada y oeste senda al término de Buena Verza, en..... 112,50

4.ª La segunda parte de una tierra á la Rayaza, toda ella hace siete fanegas, ó sean ciento cinco áreas y noventa centiáreas, á buen partir con sus hermanos Aniceto, Benita, Maria y Petra Bermejo, linda esta parte por norte su hermana Benita, este herederos de Leon Palacios, sur Félix Prieto y oeste Tomás Rico, en..... 137,50

5.ª La quinta parte de otra tierra á Ramo Ganzo, á buen partir con sus hermanos, que toda hace cinco fanegas, ó sean ciento diez y ocho áreas y cincuenta centiáreas, linda esta parte norte y sur senda que baja á S. Andrés; este, Dionisio Carrera y oeste Juan Grijalvo.. 137,50

6.ª La quinta parte de otra á las Quintanillas, que toda hace cuatro fanegas, ó sean setenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas, que linda esta parte norte y este Juan Grijalvo, sur herederos de D. Ramon Castillo y oeste linde, en..... 112,50

7.ª Otra en Pao, de una fanega ó sean veinte y tres áreas setenta centiáreas, linda por todas cuatro partes cardinales egidos, en..... 75

8.ª Otra á Traspontillos, de dos fanegas, ó sean cuarenta y siete áreas cuarenta centiáreas, linda norte Pedro Rio, sur y oeste egidos, y este, Nicomedes Arnaiz..... 175

9.ª Otra á Fuente Pepe, de dos fanegas y media, ó sean cincuenta y nueve áreas veinte y cinco centiáreas, linda norte otra de D. Cayetano Tejada, vecino de Madrid, sur senda, este, herederos de D. Leon Palacio y oeste camino que va á Castrogeriz, en..... 150

10. Otra á Valde los Arribas, de tres fanegas, ó sean setenta y una áreas y diez centiáreas, linda norte y oeste egidos, este, camino á Pedrosa y sur Vicente Pereda, en..... 225

1785,25

Cuyos bienes se venden con motivo de una ejecucion pendiente en este Juzgado contra repelido Tomás.

Dado en Burgos á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturraide.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de la carretera de tercer orden de Melgar de Fernamental á Pampliega, comprendida entre Castrogeriz y Pampliega, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 113.855 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de seis mil pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—El Director general de Obras públicas, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de la carretera de tercer orden de Melgar de Fernamental á Pampliega, comprendido entre Castrogeriz y Pampliega, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)